



Constancia: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia Q., 20 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-1998-001277-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (15 de marzo de 2016), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada; no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares que surtieron efectos:

- El levantamiento del embargo solicitado por el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-1998-01277-00 sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA por el BANCO DE COLOMBIA, en contra de BETTY AYALA GÓMEZ comunicada mediante oficio No. 840 del 4 de agosto de 1998 el cual queda sin vigencia.
- El levantamiento del embargo solicitado por el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-1998-01277-00 sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo radicado al 11.787 adelantado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE

ARMENIA por el CARLOS A. URIBE DUQUE, en contra de BETTY AYALA GÓMEZ comunicada mediante oficio No. 1062 del 23 de septiembre de 1998 el cual queda sin vigencia.

- El levantamiento del embargo solicitado por el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-1998-01277-00 sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo radicado al 11.787 adelantado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA por el CARLOS A. URIBE DUQUE, en contra de BETTY AYALA GÓMEZ comunicada mediante oficio No. 1062 del 23 de septiembre de 1998 el cual queda sin vigencia.
- El levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el crédito que pueda obtener la señora BETTY AYALA GÓMEZ dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra de JULIO CÉSAR PALACIO DUQUE ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad; dicha medida fue dejada a disposición de éste despacho por remanentes que quedaron del proceso ejecutivo radicado al 11787 tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad y que fuera comunicada mediante oficio No. 104 del 28 de enero de 2000 el cual queda sin vigencia, pero **CON LA ADVERTENCIA** de que continua para el proceso ejecutivo radicado al 1609 promovido por el CENTRO COMERCIAL BOLIVAR en contra de la común demandada BETTY AYALA GÓMEZ que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, radicado al 11537.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales LIBRENSE los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN
EN ESTADO

24 de mayo de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f627636a41f4511b439719cb78a645bf666d0f375573563e05eda9f57b719f**

Documento generado en 23/05/2022 09:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>